



Ayuntamiento de  
Gálvez (Toledo)

### **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.**

En ejercicio de la potestad normativa prevista en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias que vienen atribuidas al Municipio en los artículos 25.2 y 73.2 de la referida Ley, así como en los artículos 6.2 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se aprueba el presente Reglamento especial con la finalidad de establecer los honores y distinciones con que este Ayuntamiento efectuará el reconocimiento público y solemne del Municipio a aquellas personas o entidades que se hubieren distinguido por sus acciones o comportamientos meritorios o por servicios relevantes prestados a la localidad, así como el procedimiento administrativo para su concesión. Igualmente se incluye en este Reglamento la regulación de los honores fúnebres que puede conceder el Ayuntamiento, así como las demás distinciones honoríficas y protocolarias.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora en el título VI, relativo al ejercicio de la potestad normativa, artículos 127 a 133.

De esta forma con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, necesidad, oportunidad y acierto de las disposiciones de carácter general, que deben garantizarse y justificarse a través de los estudios e informes previos, evaluaciones y otras técnicas que la legislación sectorial pueda requerir.

En este ámbito es necesario mejorar la planificación normativa ex ante, en aras de una mayor seguridad jurídica.

También se hace necesaria la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos, empresas, asociaciones, acerca de los objetivos que se pretenden cumplir con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación y las soluciones alternativas regulatorias.

A efectos de lo que establece el artículo 133 de la LPACAP, se hace necesaria la publicación del borrador de la norma en el portal web del ayuntamiento, del borrador del texto que pretende aprobarse, antes de someterlo al pleno, con el objeto de recabar



Ayuntamiento de  
Gálvez (Toledo)

cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

A estos efectos se informe por parte de Secretaría sobre la referida disposición normativa, así como se publique en la página web del ayuntamiento, tablero de edictos y lugares de costumbre, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán realizarse las aportaciones que contribuyan a mejorar esta norma por parte de ciudadanos, empresas, asociaciones, etc.

El texto que constituye el borrador inicial, se publica a continuación.

Gálvez, 28 de octubre de 2.022.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Fernández Lázaro-Carrasco

